

REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDAS SOLIDARIAS Y SALUD

CAPITULO No. 1: Objetivos.

Artículo No. 1 El presente reglamento determina las normas y procedimientos a que deben ajustarse los beneficiarios del Fondo de Ayudas Solidarias.

Artículo No. 2 Son fines primordiales la existencia de un sentimiento de compañerismo entre los asociados de ASECROC. Su objetivo consiste en proporcionar ayuda económica a los asociados directos y a sus beneficiarios.

Artículo No. 3 Serán beneficiarios del Fondo de Ayudas Solidarias los asociados directos de ASECROC, así como sus familiares en primer grado de consanguinidad, (padres, hijos y cónyuges)

Artículo No. 4: Si un asociado renuncia a la Asociación Solidarista, inmediatamente dejará de recibir los beneficios que presenta el Reglamento de Fondo De Ayudas Solidarias.

CAPÍTULO No. 2: Obligaciones y derechos de los Asociados.

Artículo No. 5 Los beneficios de este plan entrarán en vigencia una vez aprobado este Reglamento. Todo asociado deberá estar al día en sus obligaciones con ASECROC, para verse beneficiado con el Fondo de AYUDAS SOLIDARIAS, se establece la siguiente tabla de porcentajes según antigüedad de cada asociado en ASECROC:

- a) De cero a seis meses de estar asociado: 100,000.00
- b) De seis meses y un día en adelante de estar asociado: 200,000.00

Artículo No. 6 El Fondo de AYUDAS SOLIDARIAS se empleará un **80%** para ayudas en los gastos del sepelio del asociado y/o familiares cercanos en base al Artículo No.3, y un **20%** para ayudas especiales; Ayudas en consultas médicas por enfermedad, compra de medicamentos, lentes, servicios dentales o exámenes especiales. Accidentes o desastres naturales donde el asociado se vea perjudicado, previo estudio cuidadoso de cada caso por La comisión designada junto con La Administración. En el caso de las Ayudas Especiales, se hará un exhaustivo análisis del caso, que el asociado debe presentar a la comisión, junto con las respectivas proformas. La ayuda otorgada por este fin, no superará el 20% del Fondo Mutual o sea **(40,000 cuarenta mil colones)**, salvo aquellos casos especiales y extraordinarios, apelando al sentido solidario y humanitario, donde dicha comisión puede aprobar una ayuda más cuantiosa. El asociado no podrá solicitar más de una ayuda por año, salvo casos muy especiales y extraordinarios, previo análisis de la comisión. En cualquiera de los dos casos, el plazo para reclamar una ayuda solidaria por fallecimiento de familiar o ayuda especial de otra índole, no podrá ser mayor a 45 días naturales, a partir de sucedido el evento. Después de este plazo, no se recibirá solicitudes sin excepción.

Artículo No. 7 En caso del fallecimiento del Asociado, el (los) beneficiario (s) tendrá (n) derecho la suma correspondiente, una vez aplicada la tabla del artículo No.5. En caso de que el fondo no tuviera los recursos suficientes, la suma a entregar será acordada por La Junta Directiva. El monto o beneficio por entregar, puede ser ajustado periódicamente, según previo análisis financiero del crecimiento del mismo.

Artículo No. 8 Si los beneficiarios designados por el asociado, fueran menores de edad, se buscará dialogar con los familiares para realizar el desembolso a una persona responsable mayor de edad.

Artículo No. 9 Para los beneficios familiares, el asociado está en la obligación de reportar los nombres y apellidos de sus padres, esposa, hijos y el (los) legatario (s). El asociado que no cumpliera por escrito lo anterior, no tendrá derecho a gozar de los beneficios establecidos. El contenido de esta documentación es secreto, solo se comunicará en ocasión del fallecimiento. En caso de unión libre, se considerará al (el) compañero (a) como esposo (a), pero deberá estar reportada (o) ante La Junta Directiva de ASECRUC. Como hijos se entienden los descendientes directos. Los hijos afectivos se considerarán únicamente en el caso de que se demuestren mediante certificado de adopción, o que son hijos descendientes de la compañera o compañero con quien viven actualmente.

Artículo No. 10 Para gozar de esta ayuda mutua por fallecimiento de familiar, el asociado debe presentar estrictamente copia del acta de defunción, así como demostrar convincentemente el parentesco que exista. En el caso de que el fallecido sea hijastro, padrastro o unión libre, debe demostrarse por medio de notario público que ha existido una relación cercana entre ambos por lo menos durante los últimos cinco años. Otro aspecto importante es que el asociado debe de estar al día con sus obligaciones con Asecruc. Para ayuda por desastres naturales sufrida en las viviendas, se debe presentar constancia de que el asociado vive allí y que la vivienda no sea alquilada. Certificación de La Comisión Nacional de Emergencias, emitida con no más de 8 días, después de acontecer los hechos. En dicha certificación debe evaluarse completamente los daños sufridos, emitida por un perito. Si fuera el caso, se deben aportar fotografías o videos donde se observen los daños y testigos que no sean familiares, que den fe de lo acontecido. La Junta Directiva, en la medida de lo posible, designará a alguno de sus miembros para que se apersona a lugar indicado para verificar la situación. Cuando los hechos sean muy evidentes, La Junta Directiva acordará el monto a entregar, en la mayor brevedad posible, para beneficiar al damnificado.

Artículo No. 11 El asociado podrá cambiar al beneficiario cuantas veces lo estime necesario, siempre y cuando lo manifieste por escrito a La Administración.

Artículo No. 12 Al asociado que se le compruebe en cualquier momento que brindó uno o más datos falsos, perderá él y sus familiares el derecho que le otorga este Reglamento. En caso de haberse entregado el dinero, La Junta Directiva podrá demandar ante los tribunales respectivos, cobrando costos, daños y perjuicios.

Artículo No. 13 Todo cambio en los beneficiarios de este fondo deberá ser reportado por escrito a la Administración de ASECRUC.

Artículo No. 14 En caso que se presente más de un deceso a la vez por asociado, la Junta Directiva estudiará el caso en particular y de acuerdo a los fondos existentes, determinará y aplica una ayuda extraordinaria.

CAPÍTULO No. 3: Financiación del Fondo de AYUDAS SOLIDARIAS.

Artículo No. 15 El Fondo de Ayudas Varias se financiará, obteniendo un 5% del total de los excedentes brutos del resultado financiero mensual o Cierre Fiscal Anual.

CAPÍTULO No. 4: Disposiciones Generales.

Artículo No. 16 Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por las tres cuartas partes del quórum legal, en la primera reunión ordinaria de la Junta Directiva en que se presente la modificación o por simple mayoría en las reuniones posteriores.

Artículo No. 17 Este reglamento entra en vigencia una vez aprobado por La Junta Directiva de La Asociación Solidarista.

**Aprobado el día 07 de septiembre del 2005, en sesión No.57/2005 de La Junta Directiva.
RIGE A PARTIR DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.**

Modificado por Asamblea General Ordinaria 2007, celebrada el 11 de noviembre 2007 en Colegio de Contadores Privados, en Calle Fallas de Desamparados. Rige a partir de diciembre 2007.

Modificado el artículo #11 el 18 de abril del 2009 en sesión #99/2009 de La Junta Directiva. Rige a partir de mayo 2009.

Modificado el Reglamento el 20 de marzo del 2010 en sesión #110/2009 de La Junta Directiva. Rige a partir del 21 de marzo del 2010.

Modificado el Artículo #7 el 23 de marzo del 2013 en Sesión No. 146-2013 de La Junta Directiva.

**Modificado el día 21 de abril del 2018, en sesión No 206/2018 de La Junta Directiva.
RIGE A PARTIR DEL 21 DE ABRIL DEL 2018.**

**Modificado el día 23 de mayo 2020, en Sesión ordinaria No. 228 de La Junta Directiva
RIGE A PARTIR DEL 23 DE MAYO DEL 2020**

Modificado el día 22 de abril 2022, en Sesión ordinaria No. 254-2022 de La Junta Directiva. RIGE A PARTIR DEL 23 DE ABRIL DEL 2022

Modificado el día 23 de julio 2022, en Sesión ordinaria No. 259-2022 de La Junta Directiva. RIGE A PARTIR DEL 23 DE JULIO DEL 2022